



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Efectividad para la Garantía Real No. 2020-00800

Respecto a la solicitud de dictar sentencia elevada por el apoderado judicial demandante, la misma debe ser negada, comoquiera que, de conformidad con el numeral 3º del artículo 468 del C.G.P., la orden de seguir adelante la ejecución será procedente “[s]i no se presentan excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda (...)”, requisito este último que aún no se cumple en este asunto.

En todo caso, por secretaría requiérase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur para que en el término de **cinco días** siguientes al recibo de la respectiva comunicación informe el trámite dado a los oficios Nos. 0338 y 0379 de marzo 2021, relacionados con la orden de inscribir el embargo decretado en este asunto en el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40600561 de propiedad de la ejecutada.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 042**

Hoy **22-04-2022**

La Secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ